

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: NOHORA GONGORA y OTROS

DEMANDADOS:ERCILIO URQUIJO – OTROS E INDETERMINADOS.

RAD:2017-00062

Por medio del presente, a usted comedidamente manifiesto, que interpongo el recurso de **REPOSICION** en contra del punto nuevo de su auto de fecha diciembre 11 del presente año 2019,el cual dispone *“...aunado a que el recurso de queja tampoco es procedente habida cuenta de que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 15 de noviembre de 2019 no se denegó, sino que se rechazo por improcedente por consagración expresa del artículo 318 del CGP, como ya se indico en líneas precedentes.....”*.Negrilla y subrayado fuera de texto, para que se revoque y en su lugar se disponga dar tramite al recurso de **QUEJA**, teniendo en cuenta primeramente que una vez formulado este, es a su superior a quien corresponde determinar o no la visibilidad de la **APELACION** .

Además según el diccionario practico de sinónimos y antónimos **LAROUSSE** la palabra **DENEGAR** tiene el mismo significado que la

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

18 DIC 2019

EN LA FECHA

HORA 07:28pm SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO



SECRETARIA

125

12
palabra **RECHAZAR**, es decir dichos vocablos tiene el mismo sentido, así lo indica en su página 115:

"...denegar Negar, rechazar, rehusar, refutar, recusar, desestimar..."

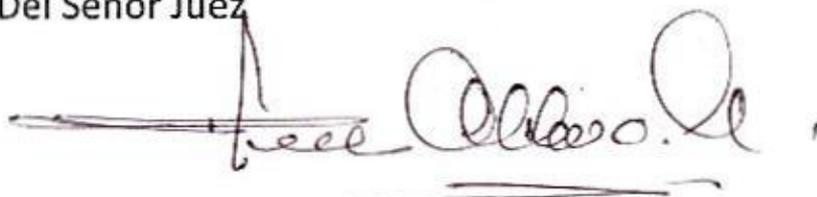
De donde, el no haber empleado una u otra palabra o vocablo, no impide el trámite del recurso.

A más de lo anterior, el artículo 318 del CGP invocado como sustento de la negativa no es aplicable, toda vez que lo que este regula es que *"...El recurso de reposición no procede contra los autos que **resuelvan** un recurso de apelación, una suplica o una queja..."* y aquí ni siquiera se ha tramitado ninguno de los mencionados recursos.

En este orden, el recurso aquí interpuesto debe ser desatado accediendo a lo solicitado.

SUBSIDIARIAMENTE APELO

Del Señor Juez



ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C N° 2942184

T.P N° 9.226 del C.S.J

Dirección: Avenida-Carrera 19 N° 39B40 Oficina 201 Bogotá D.C

Correo electrónico: alturoasociados@yahoo.com